

Que, prosigue el Dictamen Técnico haciendo saber que el uso actual de Vehículos Aéreos No Tripulados dado por una mayor difusión y accesibilidad de la tecnología no sólo ahora aplicados por las Fuerzas de Seguridad sino también en el uso civil, deportivo, recreacional y comercial requieren la regulación de su uso a fin de preservar la integridad de los ecosistemas protegidos, así como también de garantizar los derechos personales, como el derecho a la intimidad amparados constitucionalmente;

Que, el aumento en la accesibilidad de los Vehículos Aéreos No Tripulados no garantiza que los usuarios tengan el conocimiento necesario para el uso correcto de dicha tecnología, así como también aumenta las posibilidades de pérdidas y extravíos de los dispositivos quedando dispersos en los ambientes pudiendo ocasionar daños en la fauna silvestre, así como también aumentos en la probabilidad de incendios en áreas boscosas y en zonas áridas y semiáridas;

Que, en conclusión el Área Técnica observa que es oportuno reglamentar el Uso de los Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT);

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente;

Que, el proyecto cumple con las condiciones establecidas en la Ley M N° 2.669, y en particular con los planes de manejo dispuestos para las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrolla el proyecto;

Que, este organismo es la Autoridad de Aplicación de la Ley M N° 2669, la cual instituye al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.5.37, Ley M N° 4.741, el Decreto N° 1085/2020;

Por ello,

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Reglamentación para el uso de Vehículos no Tripulados (Drones) en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia e Río Negro, QUE COMO Anexo forma parte de la presente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, y con los condicionantes establecidos en los artículos subsiguientes.-

Artículo 2º.- Aprobar los "Contenidos Mínimos de la Declaración Jurada Ambiental para la Solicitud de Permisos de Sobrevuelo con Vants dentro de Áreas Naturales Protegidas Provinciales" el que como Anexo "I" forma parte integrante de la presente, el cual deberá exhibirse por los responsables inscriptos en un lugar visible a los fines de la fiscalización, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en lo considerando precedente.-

Artículo 3º.- Comunicar, Publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Dina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

Anexo

Reglamento Ambiental para Uso de VANTs dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro

Artículo 1.- Objetivo: El objetivo del presente reglamento es regular toda actividad que implique el sobrevuelo con Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs), también conocidos como 'Drones', dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, a fin de asegurar la preservación de los ecosistemas, el bienestar de la fauna silvestre, y garantizar la seguridad y privacidad de los pobladores de las Áreas y de los visitantes.

Artículo 2.- A los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT): vehículo aéreo destinado a volar sin piloto a bordo y pilotado desde una estación de pilotaje a distancia.
- b. Piloto a distancia: Persona autorizada por la Autoridad Aeronáutica para desempeñar funciones esenciales para la operación de un VANT y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.
- c. Observador: miembro de la tripulación remota, quien mediante la observación visual del VANT, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.
- d. Miembro de la tripulación remota: miembro de la tripulación, titular de una autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica, encargado de tareas esenciales para la operación del VANT. Incluye en este caso, al piloto a distancia y al observador.
- e. Certificación de explotador de VANT (CE-VANT): instrumento emitido por la Autoridad Aeronáutica para la autorización de operaciones específicas de VANT a un piloto a distancia.

- f. Operación autónoma: operación durante la cual el VANT opera sin la intervención de un piloto al mando, el cual cuenta con la posibilidad de intervenir para interrumpir o modificar la operación.
- g. Operación con visión remota (FPV): operación donde el piloto a distancia utiliza exclusivamente la cámara a bordo del VANT para la navegación.
- h. Operación con visibilidad directa (VLOS): operación durante la cual el piloto a distancia mantiene contacto visual directo con el VANT, sin la asistencia de miembros de la tripulación remota, y hasta un máximo de 200 m en distancia horizontal.
- i. Operación sin visibilidad directa (BVLOS): operación durante la cual el piloto a distancia no mantiene contacto visual directo con el VANT.
- j. Uso recreativo del VANT: uso efectuado con fines de esparcimiento, placer, pasatiempo, terapéutico, fotográfico o afines.
- k. Uso deportivo del VANT: uso efectuado en carreras, acrobacias y demostraciones de los dispositivos.
- l. Uso científico del VANT: uso efectuado en investigaciones, ensayos u otras actividades con propósitos meramente científicos o experimentales.
- m. Uso comercial: uso efectuado a cambio de una contraprestación o con algún fin de lucro.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro, o institución que en su futuro la reemplace, es la autoridad de Aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia específica que otras instituciones de carácter nacional, provincial y/o municipal, pudieran tener sobre algunos de los aspectos contemplados en esta resolución.

Sin perjuicio de lo establecido por la Autoridad Aeronáutica, la Autoridad de Aplicación del presente reglamento podrá delimitar las áreas restringidas para el vuelo de VANT por motivos de conservación del patrimonio natural y cultural cuando así considere necesario dentro de los espacios comprendidos por las Áreas Naturales Protegidas bajo su tutela.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación: El presente reglamento establece los requisitos a cumplimentar para la operación de VANTs dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas que comprenden el Sistema Provincial de ANPs, sin perjuicio de los requisitos específicos solicitados por otras instituciones de carácter nacional, provincial y/o municipal, pudieran tener sobre algunos de los aspectos contemplados en esta resolución.

Ningún VANTs deberá operar sobre la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro sin contar con el permiso específico para tal actividad aprobado por esta Autoridad de Aplicación, quedando exceptuado de tal requisito la operación de aquellos VANTs afectados a las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 5°.- Prohibiciones:

- a) Queda prohibido el uso de VANTs con fines de Uso recreativo o Uso Deportivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales, entendiéndose a las mismas como espacios prioritarios de salvaguarda para los ecosistemas y especies silvestres.
- b) Queda prohibido el uso de VANTs en aquellos sectores de categoría de Reserva Estricta, Zonas Intangibles, y todo lugar que la Autoridad de Aplicación del presente reglamento establezca como Zona Libre de VANT.
- c) Queda prohibido el uso de VANTs que funcionen con combustible.
- d) Quedan prohibidas las operaciones autónomas de VANTs dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.
- e) Queda prohibido el uso de VANTs por parte de menores de edad dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.
- f) Queda prohibido el transporte de carga con VANTs dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas provinciales, exceptuando esto únicamente en aquellas ocasiones que por contingencia las fuerzas de seguridad soliciten tal uso, y siempre que cumplan con la normativa vigente establecida por la ANAC para el desarrollo de la actividad, así como también la presentación de los seguros requeridos.

Artículo 6°.- Sanciones

El incumplimiento del presente reglamento será pasible de sanciones según lo estipule la Ley M N° 2669 de Áreas Naturales Protegidas y Q N° 2056 de Fauna Silvestre de la Provincia de Río Negro, independientemente de la sanción que pudiera corresponder ante la Autoridad Aeronáutica:

1. Secuestro de equipos y elementos utilizados para cometer la infracción.
2. Multa cuyos montos variarán de Doscientos (200) a Veinte Mil (20.000) litros de nafta de menor octanaje precio promedio en la Provincia de Río Negro, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o los involucrados.

3. Si ocurriera una afectación directa a especies animales silvestres y/o sus hábitats podrá aplicarse de manera complementaria el régimen sancionatorio de Ley N° 2056 de Fauna Silvestre y sus Hábitats.
4. Suspensión transitoria o definitiva del proyecto.
5. Inscripción en el Registro de Infractores, la que tendrá vigencia por 5 (cinco) años, por posibles reincidencias.

Artículo 7°.- Requisitos Mínimos a Cumplimentar para Sobrevuelos con VANTs dentro de Áreas Naturales Protegidas Provinciales

- a. Los únicos fines para los cuales se autorizará el uso de VANT en las Áreas Naturales es para fines científicos y fotográficos o fílmicos. Para la solicitud de permisos de sobrevuelo en jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas provinciales, se deberá presentar ante la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, una Declaración Jurada Ambiental que contenga la información dispuesta en el Anexo I del presente.
- b. Todo solicitante que cuente con la autorización para el vuelo con un VANT dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberá comunicarse con la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de 10 (días) hábiles respecto a la fecha prevista de vuelo para confirmar el evento y a efectos de que la Autoridad de Aplicación considere la posibilidad fiscalizar la actividad. Así mismo, durante el desarrollo del evento deberá contar en todo momento con la autorización correspondiente y exhibirla ante la solicitud del Cuerpo de Guardas Ambientales.
- c. El piloto a distancia autorizado para el uso de VANT será el responsable de todo acto ilícito, daño o perjuicio que por acción u omisión, puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones, incluyendo daños a terceros bienes y/o en superficie.
- d. El piloto a distancia autorizado, será el responsable de notificar a la Autoridad más próxima, por el medio más expeditivo que disponga, cualquier accidente o incidente en relación con el uso del VANT.
- e. Sólo se podrá utilizar el VANT dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales en horas diurnas (horas comprendidas entre la salida y puesta de sol), en ausencia de señales de precipitaciones, nubes oscuras, actividad eléctrica, relámpagos visibles o sonidos de truenos. Las temperaturas de operación deben estar dentro de la gama provista por el manual de usuario del VANT.
- f. Considerar que los vientos mayores de 36 kilómetros por hora pueden causar que el VANT aterrice inapropiadamente y pueden causar una disminución significativamente en la duración de la batería mientras vuela contra el viento.
- g. No se podrá volar más de un (1) VANT en un sitio y momento determinado, a fin de evitar posibles colisiones y acumulación de disturbios.
- h. Se considerarán las restricciones de vuelo para VANT establecidas para espacios aéreos no controlados según lo establecido por la Autoridad Aeronáutica, limitando la operación a una altura máxima de Ciento Veinte (120) m (o 400 pies) sobre el nivel de terreno. En caso de ser necesaria una altura superior, se deberá evaluar el caso particular ante la solicitud debidamente justificada.
- i. Los vuelos solicitados deberán ser del tipo de Operación con Visibilidad Directa (VLOS), donde el piloto a distancia deberá mantener siempre el contacto visual directo con el VANT, y no podrá superar los Doscientos (200) metros de distancia horizontal, satisfaciendo las responsabilidades de separación y anticolisión.
- j. Aquellos vuelos solicitados que correspondan a Operaciones sin Visibilidad Directa (BVLOS), deberán presentar en la Declaración Jurada Ambiental la autorización previa emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil para dicho tipo de operaciones.
- k. Para el uso de VANTs con fines científicos, se deberá presentar junto con la solicitud del permiso de investigación a realizar dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, incorporando la información detallada en el Anexo I del presente reglamento. Deberán también, acreditar el seguro de riesgo exigido por la Administración Nacional de Aviación Civil para dicha actividad.
- l. Para el uso de VANTs con fines fotográficos y/o fílmicos, se deberá presentar la acreditación de los seguros correspondientes exigidos por la ANAC. Si el vuelo se encuentra enmarcado como parte de un evento deportivo a desarrollar dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales, se deberá adjuntar la información solicitada en el Anexo I del presente reglamento como parte de la solicitud de autorización para el evento.

Artículo 8°.- Disposiciones Generales:

- a. Toda solicitud para el uso de un VANT dentro de un área natural protegida comprendida en el Sistema Provincial de ANPs, deberá respetar y cumplir con la normativa y los recaudos generales establecidos por la Autoridad Nacional de Aviación Civil en la Res. N° 885/2019, así como también con cualquier normativa complementaria y/o modificatoria que en un futuro la reemplace.

- b. Toda solicitud para el uso de un VANT con capacidad de relevar imágenes, prospección magnética o de cualquier otro tipo dentro de un área natural protegida comprendida en el Sistema Provincial de ANPs, deberá respetar y cumplir con las leyes y reglamentaciones nacionales y provinciales específicas existentes en materia de seguridad de las personas y protección de datos personales y autodeterminación informativa.
- c. No se podrá sobrevolar sobre propiedades privadas, poblaciones, asentamientos o territorios comunitarios sin el consentimiento previo, libre e informado de los mismos. Asimismo, cuando la solicitud involucre a una comunidad originaria, se deberá respetar el derecho a su libre determinación y el solicitante deberá gestionar y presentar la constancia de consentimiento previo, libre e informado otorgado por dicha comunidad.
- d. La Autoridad de Aplicación podrá utilizar VANT para el desarrollo de tareas inherentes a la conservación, como relevamientos técnicos, control, vigilancia y monitoreos, en el marco de proyectos y/o actividades previamente aprobadas y con la debida justificación técnica.
- e. La Autoridad de Aplicación realizará el análisis de la solicitud considerando la sensibilidad del área a sobrevolar con el VANT y los impactos potenciales de dicha tecnología. Para ello, se tendrán en cuenta las categorías de manejo, zonificación, presencia de valores de conservación, zonas de nidificación, presencia de humedales, zonas de importancia para la vida silvestre, y toda aquella consideración que a criterio de la Autoridad deba ser contemplada en cada caso particular. A su vez, se considerarán las características del VANT (como ser tamaño, forma, generación de ruido etc).
- f. La Autoridad de Aplicación del presente reglamento podrá solicitar la entrega de UNA (1) copia del producto fotográfico o filmico al solicitante del permiso, acordando con el mismo el formato de entrega del material y respetando los derechos de autoría.
- g. La Autoridad de Aplicación del presente reglamento no será responsable en ningún carácter en caso de muerte, daño o enfermedad sufrida por personas ajenas a la institución, ni de pérdidas o daños a cualquier propiedad o bien que puedan ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en el marco del vuelo autorizado.

Anexo I - Contenidos Mínimos de la Declaración Jurada Ambiental para la Solicitud de Permisos de Sobrevuelo con VANTs dentro de Áreas Naturales Protegidas Provinciales

- a- Identificación precisa del piloto del VANT. Deberá constar Nombre, Apellido, DNI, domicilio real, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b- Descripción de la finalidad del sobrevuelo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, sitio específico a desarrollar la actividad (georreferenciado), duración del vuelo y altura del mismo, hoja de ruta.
- c- Declaración del VANT a operar: clasificación según tipo, uso y peso, y marcas identificatorias exigidas por la Administración Nacional de Aviación Civil.
- d- Constancia de inscripción del VANT en el Registro Nacional de Aeronaves de la ANAC. En caso de ser extranjero, deberá presentar el certificado o autorización expedida por la autoridad aeronáutica competente de su país o la autorización provisoria de la ANAC para fines puntuales.
- e- Autorización de competencia del piloto a distancia expedida por la ANAC para la operación de VANT para las Clases A, B, C, D y E con fines comerciales, científicos y de seguridad (CE-VANT).
- f- Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 4 vigente, donde conste el tipo y clase de VANT o SVANT que esté habilitado a operar.
- h- Descripción de las acciones a adoptar frente a contingencias.
- i- Descripción de los efectos de la actividad sobre la flora y fauna nativa, los ecosistemas en general y el patrimonio ambiental y cultural que pudieran verse afectados, así como también las medidas implementadas para reducir los impactos al mínimo posible.

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
Junta de Disciplina Docente
Instrucción Sumariante – Sede Cipolletti
Consejo Escolar Alto Valle Centro I
Resolución Nº 252/2022

Cipolletti (R.N), 03 de Noviembre de 2.022.

Visto: El Expediente Nº 90718 - EDU - 2022 del Registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro caratulado "S/Presunto Proceder Inadecuado del Docente Moreno, Abel Darío – E.S.R.N. Nº 78 – Catriel", y